

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:30/01/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120190004000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	ENRIQUE JOSE SANTAMARIA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 45 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. -ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito, efectuada entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. quien obra como demandante, a favor de AECSA S.A., subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere. -TENER a AECSA S.A. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de la obligación No. 01589610802686 y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a AECSA S.A. -RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO como apoderada judicial del cesionario AECSA S.A.	26/01/2023		1
76001310300520120013800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OLGA PATRICIA BECERRA FRANCO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial. -SIN LUGAR A CANCELAR medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas y practicadas ya fueron canceladas mediante auto sin número del 13 de marzo de 2020 (Folio 402). -Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remitase a las entidades a que hubiere lugar. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. -ARCHIVAR el presente proceso.	26/01/2023		1
76001310300520180001700	Ejecutivo Singular	FERNANDO ANTONIO NADER ESCRUCERIA	OLGA LUCIA COLMENARES RODRIGUEZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.	26/01/2023		1

76001310300620200010900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXIS CASTAÑO CASTRO	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por Bancolombia por valor de \$96.234,398.79, al 11/08/2021. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por FNG por valor de \$81.881.953 al 20/04/2022. -CORREGIR el Auto 251 de 05/04/2022 en el sentido de indicar que para todos los efectos legales se tiene como subrogataria al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -No ordenar la entrega de títulos. -ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, en el porcentaje que le corresponde a la cedente, efectuada por Bancolombia a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere. -DISPONER se entenderá en adelante como parte demandante dentro del presente proceso. -Requerir al cesionario para que sirva designar apoderado judicial. -ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Silvia Esther Velasco Uribe quien actuaba como apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.	10/08/2022		1
76001310300720200011800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JHON JAIRO JATER GOMEZ	Auto decide sobre recurso OBS. -REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1117 del 06 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. -ORDENAR al BANCOLOMBIA S.A. el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de \$700.050,00, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.	26/01/2023		1
76001310300820200003900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR HUGO BERNAL VIAFARA	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial. -CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. -TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior. -Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remitase a las entidades a que hubiere lugar. -SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. -ARCHIVAR el presente proceso.	26/01/2023		1
76001310300920150042200	Ejecutivo Singular	DIACOR SAS SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES	COOMEVA EPS	Auto decide sobre recurso OBS. -NO REPONER el auto No. 607 del 11 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. -NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación propuesto, por lo expuesto en precedencia.	25/01/2023		1
76001310301520140042500	Ejecutivo Mixto	FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO DE EDUCACION EMPRESARIAL	Auto decide sobre recurso OBS. -MANTENER el auto No 1498 del 10/08/2021 propuesto por el extremo ejecutado, por lo expuesto en este	25/01/2023		1

				<p>proveído. -IMPONER al ejecutado INSTITUTO DE EDUCACIÓN EMPRESARIAL - IDEE, el pago del valor de ¼ parte de 1 SMLMV, a título de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, código convenio 13474 cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUNúmero 3-0820-000640-8, la que será exigible desde la ejecutoria de esta providencia. -REQUERIR al liquidador del ejecutado INSTITUTO DE EDUCACIÓN EMPRESARIAL - IDEE, remitir al Despacho informe del estado actual de la sociedad y del resultado del trámite de liquidación -CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto diferido contra el auto No. 1498 del 10/08/2021, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia, se remitirá al referido superior expediente, previo el traslado que indica el art. 326 del CGP.</p>		
76001400303220180023502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL VALLE	MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS	<p>Auto decide sobre obedecer y cumplir OBS. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de 18 de enero de la presente anualidad, por las razones expuestas. - DEJAR SIN EFECTO la Sentencia No. 001 de octubre 4 de 2022, proferida para definir el recurso de apelación concedido dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado Cooperativa de Aporte y Crédito del Valle contra Milton Cesar Arrechea Rivas. -DISPONER que por la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que se sirvan enviar el expediente radicado 76-001-40-03-032-2018-00235-01, para proferir nuevamente fallo que en derecho corresponda y atendiendo los lineamientos dados en la providencia del órgano de cierre.</p>	25/01/2023	1

Numero de registros:9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 30/01/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)